

El habeas corpus en especies no humanas: estudio comparado de la evolución jurídica y su aplicabilidad en la protección de los derechos animales

Habeas corpus in non-human species: a comparative study of legal evolution and its applicability to animal rights protection

Habeas corpus em espécies não humanas: um estudo comparativo da evolução jurídica e sua aplicabilidade na proteção dos direitos dos animais

Diego José Toro Valencia¹

Universidad Indoamérica

dtoro5@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0001-5888-3243>



Ricardo Hernán Salazar Orozco²

Universidad Indoamérica

ricardosalazar@uti.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0003-0991-4063>



 DOI / URL: <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v6/n1/926>

Como citar:

Toro, D. & Salazar, R. (2025). *El Habeas Corpus en Especies No Humanas: Estudio Comparado de la Evolución Jurídica y su Aplicabilidad en la Protección de los Derechos Animales*. Código Científico Revista de Investigación., 6(1), 941-968.

Recibido: 02/03/2025

Aceptado: 31/03/2025

Publicado: 30/06/2024

¹ Estudiante de la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, carrera de derecho, de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

² Docente Investigador de pregrado y director de Trabajos de Titulación de posgrado en la Universidad Tecnológica Indoamérica. Docente en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato. Docente de la Escuela de Formación de Soldados ESFORSE.

Resumen

Esta investigación tiene como propósito estudiar la garantía jurisdiccional del Habeas Corpus en especies no humanas en Ecuador, comparando jurisprudencialmente con casos análogos en Argentina y Colombia. Enfocándose en los derechos propuestos en la Constitución de la República del Ecuador en relación con la naturaleza como sujeto de derechos y estableciendo su evolución a través del tiempo, hasta considerarse como titular de derechos. Se determinó cuál es el concepto del Habeas Corpus, su origen y evolución en el contexto ecuatoriano y su aplicabilidad en especies no humanas. Por último, se analizó el caso emblemático de la mona chorongo Estrellita, una de las primeras jurisprudencias con relación a los derechos de la naturaleza y los animales como sujetos de derechos, en donde, se determinó que los animales son sujetos de derechos distintos a los de los seres humanos, y se comparó con las resoluciones de los casos de la chimpancé Cecilia y el oso de anteojos Chucho, para así concluir en que, si es posible interponer la acción jurisdiccional de Habeas Corpus en especies no humanas, ya que son seres sintientes y en Ecuador la Constitución de la República así lo respalda adjudicándoles la titularidad de sujetos de derechos.

Palabras claves: Habeas Corpus; Sujeto de Derecho; Especies no Humanas; Seres Sintientes.

Abstract

The purpose of this research is to study the guaranty of the jurisdiction of the Habeas Corpus in non-human species in Ecuador, comparing jurisprudentially with analogous cases in Argentina y Colombia. Focusing on the fundamental rights, proposed by the Constitution of the Republic of Ecuador in relation to natura as subject of rights and establishing its evolution over time, to the point of being considered a rights holder. It was determined what is the concept of Habeas Corpus, its origin and evolution in the contexto of the ecuadorian context and its applicability to non-human species. Finally, the emblematic case of the woolly monkey “Estrellita” was analyzed, one of the first jurisprudences in relation to the rights of nature, and animals as subjects of rights, where, it was determined that animals are subjects of rights different from those of human beings, and compared with the judgements in the Cecilia chimpanzee cases, spectacled bear Chucho, to conclude it is possible to appeal the guaranty of the jurisdiction of the Habeas Corpus in non-human species, since they are sentient beings and in Ecuador the Constitution of the Republic supports this, awarded nature as a holder of rights.

Keywords: vicarious violence, psychological violence, gender-based violence, typification, legislation, children.

Resumo

Esta pesquisa tem como objetivo estudar a garantia jurisdiccional do habeas corpus para espécies não humanas no Equador, comparando jurisprudencialmente com casos análogos na Argentina e na Colômbia. O objetivo é analisar os direitos propostos na Constituição da República do Equador em relação à natureza como sujeito de direitos e estabelecer sua evolução ao longo do tempo, até que esta fosse considerada titular de direitos. O conceito de habeas corpus, sua origem e evolução no contexto equatoriano e sua aplicabilidade a espécies não humanas foram determinados. Por fim, analisou-se o caso emblemático do macaco chorongo Estrellita, uma das primeiras jurisprudências em relação aos direitos da natureza e dos animais como sujeitos de direitos, onde se determinou que os animais são sujeitos de direitos diferentes dos seres

humanos, e comparou-se com as resoluções dos casos da chimpanzé Cecília e do urso de óculos Chucho, para concluir que é possível interpor a ação jurisdiccional de Habeas Corpus em espécies não humanas, visto que são seres sencientes e no Ecuador a Constituição da República o ampara ao outorgar-lhes o título de sujeitos de direitos.

Palavras-chave: Habeas Corpus; Sujeto de Derecho; Especies no Humanas; Seres Sintientes.

Introducción

Ecuador, como Estado constitucional de derechos y justicia, ha adoptado un compromiso firme con la promoción y garantía de los derechos fundamentales de todas las personas. Más allá del mero reconocimiento de estos derechos, la Constitución ecuatoriana establece un marco normativo que obliga al Estado a

adoptar medidas concretas y efectivas para asegurar su pleno disfrute. La norma suprema va más allá de la visión antropocéntrica y categoriza a la naturaleza en el mismo nivel que las personas, pueblos, comunicados, colectivos y nacionalidades, ya que la concibe como sujeto de derechos en el artículo 10. (Constitución del Ecuador, 2008).

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 representó un hito a nivel mundial al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos. Esta novedosa perspectiva jurídica, pionera en su momento, implica un cambio paradigmático en la relación entre los seres humanos y el entorno natural. Al otorgar a la naturaleza una personalidad jurídica, Ecuador se comprometió a respetar, proteger y restaurar los ecosistemas y su biodiversidad, estableciendo así un precedente histórico en la construcción de un Estado plurinacional e intercultural.

El presente trabajo se enfoca en analizar el caso de habeas corpus a favor de la mona Chongo "Estrellita", un hito jurisprudencial en Ecuador que ha puesto en el centro de la discusión la posibilidad de aplicar este recurso legal para la protección de los derechos de los animales. A través de un estudio comparado de la evolución jurídica en diferentes jurisdicciones como la de Argentina y Colombia, se busca explorar la viabilidad y los alcances

de extender el habeas corpus a especies no humanas, así como su potencial para contribuir a una mayor protección de los derechos animales.

La falta de una regulación específica en la normativa ecuatoriana respecto al habeas corpus para especies no humanas plantea un significativo desafío jurídico. A pesar del reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza y el precedente histórico del caso de la mona Chongo "Estrellita", aún persisten interrogantes sobre los criterios y procedimientos a seguir para garantizar la protección efectiva de los derechos de los animales a través de este recurso.

Esta laguna normativa genera una incertidumbre jurídica que puede obstaculizar la aplicación efectiva del Habeas Corpus en casos futuros y vulnerar los derechos constitucionales de los animales, especialmente en un contexto de creciente reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. Por consiguiente, es imperativo analizar en profundidad las implicaciones de esta falta de regulación y proponer alternativas normativas que permitan superar estas deficiencias y garantizar una protección adecuada de los derechos de los animales no humanos.

Debido a la gran conmoción que trajo consigo la sentencia de la mona Estrellita, este trabajo tiene como objetivo principal desarrollar un análisis investigativo y jurisprudencial, sobre la aplicación del habeas corpus en favor de especies no humanas.

Para llevar a cabo este estudio, se utilizará un enfoque de investigación cualitativo; Esto significa que analizaremos las sentencias y pronunciamientos emitidos en Colombia y Argentina, relacionadas al habeas corpus de especies no humanas. Por lo tanto, se realizará un análisis detallado de cada jurisprudencia para comprender las razones detrás de las decisiones judiciales. Este enfoque nos permitirá obtener una visión profunda de cómo se ha desarrollado la protección legal de los animales a través del habeas corpus en Ecuador y otros países.

Desarrollo

Derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano

De forma general los derechos fundamentales son las atribuciones y facultades que tenemos todos los seres humanos por el simple hecho de nacer. Como su nombre lo indica, son todos los derechos principales y los más esenciales para nuestro desenvolvimiento diario en la sociedad. Para que se consideren derechos fundamentales, deben estar consagrados en la norma suprema de cada país.

Para la autora López (2021), los derechos fundamentales son:

Considerados como aquel compendio de atribuciones que son conferido a las personas, ya sea individual o colectivamente, los cuales deben estar registrados positivamente dentro del ordenamiento jurídico. Estos derechos pueden estar reconocidos ya sea a nivel interno del país o formar parte de la esfera internacional, integrando en este caso el derecho internacional; prerrogativas que están limitadas principalmente por el interés colectivo. (p.52)

Los derechos fundamentales, como lo indicó la autora antes mencionada, pueden ser exigidos de manera individual o grupal y son de interés general. Por lo que, cada sociedad va a tener integrados derechos fundamentales según la contextualización de su gente, pero con una gran similitud a los derechos humanos. De modo que es menester conceptualizar a los derechos humanos, entendiendo como una garantía desprendida por el Estado, para asegurar nuestra dignidad como seres humanos.

La autora Díaz (2021), define a los derechos humanos de la siguiente forma: “Constituyen la base de todo sistema político que postule como fin fundamental el desarrollo de la dignidad humana y, por otro lado, constituyen las exigencias, necesidades y pretensiones vitales de los seres humanos” (p.91). Comprendemos, por lo tanto, que los derechos humanos

otorgan una vida plena y de calidad a todos los seres humanos, ya que se basa principalmente en condecorar la dignidad humana.

Los derechos humanos que gozamos en la actualidad, ha sido producto de una constante lucha de las minorías. El último gran acontecimiento fue la segunda guerra mundial, en donde, se vulneraron incontables derechos fundamentales y, producto de aquello se configuró la Declaración de los Derechos Humanos de 1948. plasmando las características principales como la inalienabilidad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, etc.

Por lo tanto, los derechos fundamentales son la clasificación de los derechos humanos que se encuentran tipificados en la norma suprema de nuestro país, consiguiendo así que el Estado sea el garantista de estos derechos, y de la misma forma, tenga una especie de límite. Al encontrarse los derechos fundamentales en la Constitución de la República del Ecuador, son considerados por consiguiente como derechos constitucionales, consiguiendo el rango máximo, es decir, el rango constitucional.

De objeto a sujeto de derechos como categoría jurídica.

Antes de ser atribuida la naturaleza como sujeto de derechos, el Estado velaba por garantizar la preservación de la naturaleza como un objeto, en donde existiera una relación recíproca de la cual el ser humano se beneficie de los frutos entregados por la naturaleza, pero del mismo modo proteja y cuide su biodiversidad: “La importancia de sostener un ecosistema equilibrado radica en la integración directa de los seres humanos dentro de la naturaleza quien a través de sus acciones morales respaldan sus beneficios ecológicos” (Marina y Álvarez, 2021, p.672).

Así se puede evidenciar en la pasada Constitución del Ecuador de 1998, puesto que no existe un artículo en específico donde mencione la categoría jurídica de la naturaleza, considerando que es en el artículo 3, numeral 3, en donde se menciona por primera vez y de forma general: “Son deberes primordiales del Estado: Defender el patrimonio natural y cultural

del país y proteger el medio ambiente” (Constitución Política De La Republica Del Ecuador, 1998, Art.3.3). El legislador tenía la perspectiva de encasillar a la naturaleza como una cosa, un medio que le sirve al ser humano y tiene que ser cuidado para seguir satisfaciéndole.

Es en el artículo 86 en donde se vuelve a mencionar pero ya de forma específica los derechos de la naturaleza, se indica nuevamente que el Estado tiene la obligación de proteger el medio ambiente y garantizar un desarrollo sustentable, de este modo determina particularidades para que se cumpla con su deber, como por ejemplo, establecer un sistema nacional de áreas naturales. (Constitución Política De La Republica Del Ecuador, 1998). Sin embargo, no sitúa a la naturaleza como sujeto de derechos a lo largo de sus artículos.

En contraste con lo anterior, llegamos a una nueva Constitución garantista y protectora de los derechos de la naturaleza, imponiendo así una nueva línea en la cual no coloca al ser humano en una visión antropocentrista, sino que determina a la naturaleza como sujeto de derechos tal como el resto de personas; de manera que se crea una nueva relación entre la sociedad y la naturaleza.

Es esencial vincular estas concepciones plasmadas en los instrumentos internacionales con la declaración de la naturaleza como un nuevo sujeto del derecho, dado que esta postura permite direccionar el pensamiento en un tema de gran interés para el mundo jurídico, en virtud de que se conjugan el papel de las leyes en las relaciones del individuo y la sociedad con los derechos de la naturaleza. (Macharé et al., 2024, p.47)

La naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución de Ecuador y su desarrollo jurisprudencial

La naturaleza se encuentra dotada de derechos gracias a su instauración en la Constitución de la República del Ecuador, mencionada explícita e implícitamente en varios artículos. Como por ejemplo, en el artículo 14 de la CRE, en donde, se menciona implícitamente, ya que, se posiciona a la población la facultad de gozar de los derechos de: vivir en un ambiente sano, el buen vivir y el sumak kawsay. Además, se profiere el cuidado

obligatorio del medio ambiente, para que así la población en general pueda vivir en un ambiente ecológico y sostenible.

Es por ello que se puede aseverar que muchos de los problemas medioambientales por los que atraviesa el mundo son heredados como consecuencia de la inadecuada gestión de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades del ser humano; que parten de la subjetividad y relatividad de esta categoría y de los procedimientos utilizados anclados en la concepción antropocéntrica que se tiene de la Naturaleza como proveedora. (Pineda et al., 2020, p.218)

Lo anteriormente analizado es un derecho constitucional que equipara la importancia que tiene la naturaleza en relación a la vida cotidiana de los individuos, ya que, nos manifiesta el integro cuidado que debemos proporcionarle a la naturaleza, para que en conjunto se consiga una vida plena en un ambiente sano y equilibrado.

El autor Ramirez, define a sujeto de derechos como:

Una persona es sujeto y titular de derechos porque el mismo derechoemana de la norma jurídica, siendo así el efecto jurídico que produce el derecho subjetivo, que las personas pueden exigir esas obligaciones porque se desprende de la misma norma jurídica que las prescribe. (Ramírez, 2021, p.13)

Cabe recalcar que el autor se refiere únicamente a “persona” cuando conceptualiza sujetos de derecho, sin embargo, esta definición nos sirve para establecer lo siguiente. Se es sujeto de derechos cuando el derecho se emana de la norma jurídica, es decir, un sujeto puede adquirir derechos y obligaciones porque así la norma jurídica lo tipifica, de esta forma podemos razonar que la naturaleza es sujeto de derechos, ya que así lo anuncia la máxima norma de Ecuador.

En específico, el artículo 10 de la CRE indica “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008,

Art. 10). Inducimos por lo tanto que, todo lo que le incluye a la naturaleza es sujeto de derechos. Y, los derechos reconocidos por la Constitución a más del artículo 14 ya citado, se encuentra el capítulo séptimo, a partir del Artículo 71, se establecen cuáles son los derechos de la naturaleza, y como los ciudadanos ecuatorianos tienen la obligación de respetar íntegramente su estructura, así como también resarcir los daños provocados, producto de su incidencia y mala práctica en su biodiversidad.

Hay que mencionar, además, una sentencia de la Corte Constitucional que sirvió como precedente jurisprudencial para la resolución del caso de la mona Estrellita; la sentencia Nro. 22-18-IN/21, que en su punto central y conexas a nuestro caso, trató la declaración de titularidad de derechos a los manglares como parte de un ecosistema que requiere una protección especial. El pleno de la Corte Constitucional para resolver la inconstitucionalidad o no de ciertos artículos del COAM y del RCOAM, primero decidieron ahondar en los derechos de la naturaleza con relación a los manglares.

Dando como resultado la obligación que tiene el Estado de proteger a los titulares de derecho mediante garantías constitucionales; al ser el manglar un sujeto complejo que tiene diferentes componentes sistémicos que ayudan a otras especies, y por lo tanto, tiene un ciclo vital estructurado y con procesos evolutivos, es significativo que se tenga que respetar lo consagrado en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador.

En su epílogo, el Pleno de la Corte Constitucional reconoce que “estos ecosistemas son titulares de los derechos reconocidos a la naturaleza y por tanto tienen derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.” (Sentencia Nro. 22-18-IN/21). Esta jurisprudencia además, nos indica que, si bien se está declarando al manglar en este caso específico como titular de derechos, esto no significa que los sujetos no declarados judicialmente carezcan de protección o no sean sujetos de derechos.

El Habeas Corpus: Concepto, Origen y Evolución

Para abordar la temática concerniente, se debe comprender que el hábeas corpus surge como una medida para garantizar la no vulneración de la dignidad humana, teniendo en cuenta que, tanto en Ecuador como en otros modelos jurídicos internacionales, se imponen instrumentos legales y constitucionales para enfrentarse contra detenciones ilegales, arbitrarias e ilegítimas, y por lo tanto, violaciones a los derechos de la libertad; como resultado a esta problemática, resulta óptimo emplear la acción del Habeas Corpus.

El Habeas Corpus “Busca corregir la ilegalidad, arbitrariedad o ilegitimidad que pudieren darse en las privaciones de la libertad de las personas, a efectos de dotar a estas la debida protección a la vida e integridad física de las personas” (Villacis y Romero, 2022, p.179). Se deduce, por siguiente que, el habeas corpus es una acción que otorga la libertad a la persona perjudicada cuando se la haya privado de su derecho a la libertad, de forma ilegal y arbitraria; o se encuentre en peligro su dignidad humana producto de la detención.

En el contexto constitucionalista ecuatoriano, se determina dos supuestos:

El primero referente a la protección del derecho a la libertad ambulatoria de los individuos, en el caso de que se haya restringido de manera ilegal, ilegítima o arbitraria ya sea por autoridad pública o por un particular, mientras que el segundo caso que se plantea, va enfocado en la vida y en la integridad física de las personas privadas de libertad ante el posible caso de ser puestos en condiciones que menoscaben su dignidad humana o al recibir tratos crueles, inhumanos, degradante o cualquier otra acción que pueda ser tomada como un tipo de tortura. (Velasategui y López, pp. 6098-6099, 2023)

La primera vez que se plasmó la acción de habeas corpus como tal en la norma suprema ecuatoriana, es en la Constitución Política de la República del Ecuador de 1929, Título XIII, artículo 151, numeral 8. Señalando que el derecho de habeas corpus es una garantía

fundamental y cualquier persona podía solicitar cuando consideraba indebida su detención, bajo esta premisa, personalmente o cualquiera a su nombre debía hacerlo, conocer a la autoridad competente mediante una demanda, para lo cual la magistratura ordenaba que se lo lleve al solicitante presencialmente y si aceptaban la demanda, se decretaba en ese momento la libertad inmediata. “A partir de esta carta magna, varios catedráticos han identificado al hábeas corpus como una institución social propia del Estado social, paradigma propio de 1929, dotándolo de una función social propia” (Rodríguez, 2020, p.48).

En la Constitución Política de la República del Ecuador de 1945 existió una insustancial variación en la noción del hábeas corpus, plasmado en el título décimo tercero, artículo 141, numeral 5. En sentido que, se deberá recurrir ante el presidente del consejo cantonal, en donde se encuentre la víctima. Especificando así a la autoridad a la que se tiene que recurrir; sin embargo, el espíritu del derecho del hábeas corpus es exactamente el mismo.

Para la Constitución Política de la República de Ecuador de 1998, el Hábeas Corpus aunque conservando su esencia, en el capítulo 6, sección primera, artículo 93, detalló y especificó el proceso que se tiene que seguir. Primero se presentó una modificación relacionada a la persona que se tiene que recurrir, de modo que, es el alcalde de la jurisdicción a quien se debe presentar la solicitud; y en 24 horas el solicitante será trasladado ante su presencia, el alcalde en 24 horas dictará resolución y dispondrá la inmediata liberación si se hubiere justificado el fundamento del recurso.

Llegando así a la actual Constitución del Ecuador, es decir, a la Constitución de la República del Ecuador de 2008. En donde, los ciudadanos se encuentran en un país constitucional de derechos y justicia, esto quiere decir que el país gira en torno de una norma suprema, proporcionada para hacer efectivo los derechos y garantías de todos los individuos. El derecho de hábeas corpus se encuentra contenido en el Título III, Garantías Constitucionales,

artículo 89. El artículo en mención contiene el objeto del hábeas corpus y el procedimiento que se tiene que seguir.

Protección de los derechos de los animales en el derecho internacional y comparado

Los derechos de los animales a nivel internacional, surgen como una medida de protección animal. “Las normas de protección animal plantean que las personas que poseen animales a su cuidado cumplan con otorgar ciertas condiciones mínimas en las diversas fases de su vida” (Lipa, 2023, p. 1). De allí nace un movimiento animalista, en donde, su fin u objetivo es reconocer a los animales como seres que sienten. “El movimiento animalista se basa fundamentalmente en la idea de que los animales tienen necesidades básicas e intereses que merecen un debido reconocimiento y protección” (Cortés, 2020, p. 213).

Todas estas observaciones desembocan en las normativas de cada país, en donde, en algunos se defienden a los animales y se les reconocen como sujetos de derechos, y en otros se reconoce a los animales únicamente como bienes materiales para el beneficio humano.

Según Rodríguez (2022), la jurisprudencia argentina aún no ha alcanzado un consenso sobre la posibilidad de reconocer a los animales como sujetos de derecho. A pesar de los avances en el reconocimiento de los animales como seres sintientes, el paradigma tradicional que los reduce a la categoría de cosas persiste en el debate jurídico. La mencionada autora indica que existen leyes referentes a la protección animal, estableciendo sanciones penales contra quienes ejecuten malos tratos; otra ley referente a la conservación de la fauna, protegiendo a los animales silvestres. “A pesar de que existen estas normas protectoras de los animales, estas pueden ser catalogadas como bienestaristas y especistas ya que parecen proteger a los animales cuando en realidad, buscan y tienen como trasfondo el interés puramente humano” (Rodríguez, 2022, p. 51).

Si bien la legislación argentina no reconoce a los animales como sujetos de derecho, cuenta con un marco normativo que regula el cuidado y la protección de diversas especies

animales. Sumado a esto, Argentina cuenta con un precedente judicial relevante para esta investigación; el caso del hábeas corpus interpuesto en favor de la orangutana Sandra. En este caso, la justicia Argentina adoptó una decisión innovadora al reconocer a Sandra como un ser sintiente y, por lo tanto, un sujeto de derechos, estableciendo un precedente en materia de derechos animales.

Lozano (2023) señala que, aunque la legislación colombiana no establece explícitamente los derechos de los animales, las normas que protegen su bienestar implican un reconocimiento de su derecho a existir y a vivir libres de sufrimiento. “Se promueve la protección de los animales sintientes, sin excepción, frente a procedimientos que puedan limitar el desarrollo de sus capacidades naturales” (Lozano, 2023, p.350).

Del mismo modo, el autor Cortés (2020) coincide con las aclaraciones esgrimidas, señalando que existen normas como la Ley n° 84 de 1989, que busca acabar con el maltrato animal, así como la Ley N° 1774 del 6 de enero de 2016, que consagra una pena a la persona que cometa delitos en contra de los animales. Y, por último, la Ley n°1774, que promueve a los animales como seres sintientes.

Caso ecuatoriano: la mona estrellita

Contexto del caso y hechos relevantes

En la sentencia No. 253-20-JH/22, Ana Burbano es la accionante, quien se percibe como cuidadora y madre de la mona chorongo Estrellita, viviendo bajo el mismo hogar por casi 18 años. Tras una denuncia anónima el Ministerio del Ambiente empezó un proceso de investigación, en donde concluyeron en que la monita es una especie de fauna silvestre y se encuentra en peligro de extinción.

Con la ayuda de Fiscalía y el GOE se procedió a la retención de la mona chorongo Estrellita. Es relevante mencionar que la retención de la Mona Estrellita fue legítima, y se utilizó técnicas verbales para que la accionante entregue a la Mona Estrellita de forma pacífica,

sin embargo, la accionante se negaba y, por lo tanto, se utilizó un uso progresivo de la fuerza. La Mona Chorongo Estrellita fue trasladada inmediatamente al Eco Zoológico San Martín del cantón Baños. Mediante informe técnico el Ministerio del Ambiente supo exteriorizar que la accionante no tiene ninguna autorización administrativa. (Corte Constitucional del Ecuador, 253-20-JH/22, 2022).

La sentencia No. 253-20-JH/22, advierte que la mona chorongo Estrellita, tras estar aproximadamente un mes en el Eco Zoológico San Martín del cantón Baños, pierde la vida. Después de desarrollada la necropsia, el doctor Nixon Nuñez determina que, la mona chorongo Estrellita tenía patologías comunes en animales decomisados, las causas de estas patologías son deficiencias nutricionales y exposición a ambientes inadecuados.

La accionante presentó una acción de habeas corpus en contra del Ministerio del Ambiente, el propietario del Zoológico San Martín de Baños y la Procuraduría. En primera instancia la Unidad Judicial Multicompetente de Baños negó la acción de habeas corpus, considerando que la retención no fue ilegítima, ilegal o arbitraria. Además, porque era imposible devolver a la accionante la especie, ya que no está permitido por la ley. (Corte Constitucional del Ecuador, 253-20-JH/22, 2022).

La accionante interpuso recurso de apelación a la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, resolvió desechar el recurso de apelación y ratificar la sentencia de instancia, argumentando que en el supuesto de encontrarse viva la mona chorongo Estrellita, no podía ser liberada, ya que el sujeto activo solicitaba ser devuelta al hogar, a su convivencia con humanos y no a una reserva ambiental. (Corte Constitucional del Ecuador, 253-20-JH/22, 2022).

Fallo de la Corte Constitucional en el caso Estrellita

La Corte Constitucional para dictar su fallo, respondió y analizó interrogantes, la primera parte en síntesis determinó el alcance de los derechos de los animales y si la mona

chorongo “Estrellita” es sujeto de derechos como un animal silvestre. En estos tópicos lo esencial a señalar es: Se debe singularizar al titular del derecho y no englobar a toda la naturaleza; Se reconoce a los animales mediante una valoración intrínseca y no como una necesidad del ser humano; El ser humano y algunas especies animales poseen capacidad de sintiencia en sentido estricto; La mona chorongo “Estrellita” debe ser protegida de forma particular y es sujeto de derechos, desde la perspectiva de los derechos de la Naturaleza; La Corte Constitucional concluyó en que *“Los derechos de la Naturaleza abarcan la protección de un animal silvestre como una mona chorongo”*, en base a los principios de interespecie e interpretación ecológica. (Corte Constitucional del Ecuador, 253-20-JH/22, 2022).

En la segunda parte, se analiza en profundidad el caso de la mona chorongo “Estrellita”, resolviendo problemas jurídicos importantes como: ¿Se han vulnerado los derechos de la Naturaleza en el caso de la mona chorongo “Estrellita”?; ¿Se vulneraron los derechos de la Naturaleza al decomisar a la mona chorongo “Estrellita”?; y, ¿Se vulneraron los derechos de la Naturaleza al disponer la custodia de la mona chorongo “Estrellita” en un zoológico autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional?. (Corte Constitucional del Ecuador, 253-20-JH/22, 2022).

Para resolver la primera incógnita dedujeron en principio que la mona chorongo “Estrellita” se encontraba categorizada como una especie en peligro, vulnerable, y que además, es una especie animal silvestre que no tolera un cambio en su entorno y la introducción con seres humanos. Avanzando con el razonamiento, la Corte en base al Informe médico de la mona chorongo “Estrellita”, infieren que por años la mona chorongo “Estrellita” se encontraba en malas condiciones, ya que padecía de estrés, desnutrición y condiciones ambientales desfavorables.

Por consiguiente, la integridad y vida da la mona chorongo “Estrellita”, era totalmente crítica. De manera que, la Corte Constitucional determino que si existió una vulneración a los

derechos de la vida e integridad de la mona chorongo “Estrellita”, no obstante, la Corte no pudo realizar la declaración de vulneración de derechos de la vida de la mona chorongo “Estrellita”, teniendo en cuenta que, la revisión del caso tiene por objeto la acción del hábeas corpus, sin embargo, la Corte estimó necesario emitir criterios en relación a las circunstancias de tenencia de animales silvestres. (Corte Constitucional del Ecuador, 253-20-JH/22, 2022).

Con respecto a la segunda incógnita, ya más cercana al objeto del presente proceso, la Corte estimó pertinente reconocer la competencia de las autoridades públicas en materia ambiental, es decir que, estas autoridades tienen el ejercicio para la protección de los derechos de los animales silvestres, sin embargo, en el presente caso la autoridad ambiental no tomo las debidas precauciones y circunstancias particulares para accionar la retención de la mona chorongo “Estrellita”, a causa de no tomar en cuenta la asistencia especializada que necesitaba la mona chorongo “Estrellita” para su traslado, la Corte contempla la vulneración del derecho a la integridad, y, por consiguiente, la vulneración de los derechos de la naturaleza; razón por la cual, la Corte indico los parámetros en tomarse en cuenta por las autoridades ambientales, cuando se lleva a cabo la limitación del derecho a la libertad en desplazamientos de un lugar a otro en animales silvestres. (Corte Constitucional del Ecuador, 253-20-JH/22, 2022).

En la última incógnita, la Corte supo manifestar que la muerte de la mona chorongo “Estrellita” es un hecho controvertido debido a las insuficientes pruebas disponibles, no obstante, la culpa se le atribuye por un lado a Ana debido al Estado físico en el que se le encontró a la mona chorongo “Estrellita”, y por otro, a la autoridad ambiental por la razón de no contar con las medidas especializadas para su traslado y porque el animal fue sustraído de su habitat natural, conviviendo por 18 años en un entorno impropio. De donde, la Corte infiere declarar la existencia de vulneraciones a los derechos a la vida e integridad de la mona chorongo “Estrellita” y por lo tanto, los derechos de la naturaleza.

En la tercera y última parte, la Corte determina cuáles son las garantías jurisdiccionales en relación a la protección de los derechos de la naturaleza, tratando temas en específico como las garantías para la protección de los derechos de los animales y la procedencia del hábeas corpus en el caso concreto, además de indicar la reparación integral correspondiente. (Corte Constitucional del Ecuador, 253-20-JH/22, 2022).

La Corte Constitucional llega a reconocer que no existe una garantía jurisdiccional perfecta para la protección de los derechos de la naturaleza, en su lugar emiten el siguiente criterio: *“los derechos de la Naturaleza no pueden ser tutelados bajo determinada garantía jurisdiccional (prohibición) o únicamente por una garantía jurisdiccional en concreto (mandato)”* (Corte Constitucional del Ecuador, 253-20-JH/22, 2022, p. 51).

Por esta razón, dependerá de las particularidades del caso para determinar la procedencia de cada garantía jurisdiccional con respecto a los derechos de la naturaleza; En relación a la garantía para la protección de los animales, la corte concluyo en que la acción de protección no es la única garantía jurisdiccional para la tutela de los derechos de la naturaleza, sino que del mismo modo, se debe analizar el objeto de la garantía jurisdiccional en torno al contexto y pretensiones de la causa que se esté analizando. (Corte Constitucional del Ecuador, 253-20-JH/22, 2022).

La Corte Constitucional solvento la última cuestión y el eje central del presente fallo de la siguiente manera: Primero se consideró lo que la accionante solicitó en el momento inicial, es decir, la entrega de la mona chorongo “Estrellita” a su hogar, pretensión que de haber Estado viva “Estrellita” era desmedida, ya que, seguiría restringiéndole la libertad al animal silvestre al no encontrarse en su ecosistema natural o en un sitio ideal para sus condiciones; Segundo y en conclusión, la Corte indica que el habeas corpus es improcedente, en vista de que solicitan la recuperación de un cadáver de un animal silvestre, cuestión que es improcedente para la

accionante por no contar con los requisitos técnicos para que se cumpla con el tratamiento que necesita recibir el cadáver. (Corte Constitucional del Ecuador, 253-20-JH/22, 2022)

Es menester subrayar dos aspectos significativos en síntesis del análisis realizado de la sentencia N° 253-20-JH/22, el primer hecho significativo es que la Corte indica expresamente que los animales son sujetos de derechos, y que se encuentran protegidos por los derechos de la naturaleza, esto es relevante ya que la Corte estaría reafirmando con lo estipulado en el artículo 10 de la Constitución y posicionando a los animales como artífices de nuestra sociedad; y, el segundo punto trascendental es que la Corte determina a las garantías jurisdiccionales como medios para defender los derechos de la naturaleza, siendo el Habeas Corpus una garantía jurisdiccional idónea para proteger los derechos especies no humanas, en el caso que lo corresponda.

Análisis comparado: aplicabilidad del habeas corpus a seres no humanos en otros países

La necesidad de un análisis comparativo

El ordenamiento jurídico ecuatoriano en los últimos años ha experimentado una profunda transformación para la sociedad ecuatoriana, uno de ellos ha sido la implementación de la personalidad jurídica a la naturaleza, esto gracias a la implementación de nuevas temáticas como el “buen vivir” o “*sumak kawsay*” en la Constitución de Montecristi de 2008.

Así lo profiere el autor Mila (2020), quien aborda el sumario con base en el constitucionalismo ambiental:

Aparecen novísimos cambios en cuanto al ambiente se refiere, siendo de los más importantes el otorgamiento de personalidad jurídica a la naturaleza, convirtiéndola en sujeto de derecho y por tanto titular de los mismos, carácter que únicamente había sido reconocidos a los seres humanos y personas jurídicas, excluyéndose a otros entes, tales como la naturaleza. (p.9)

Del mismo modo que en Ecuador surgen eminentes cambios en relación a la protección de la naturaleza, en países como Argentina y Colombia también sucede fenómenos análogos. La autora Andino (2020) sostiene que en Argentina se introdujo normas para el cuidado de la naturaleza, en donde existe un interés colectivo para que los recursos no sean afectados y se procure la protección a la biodiversidad: “Este derecho al ambiente, reconocido en la Constitución nacional argentina como también en algunas constituciones provinciales, encuadra dentro de los derechos humanos de tercera categoría, siendo consecuentemente un derecho subjetivo de alcance colectivo” (p.451).

La tendencia hacia la protección animal ha evolucionado favorablemente en Colombia, así lo reconoce la autora Lesmes (2020) al indicar que la jurisprudencia y las distintas normas colombianas, han desarrollado un aspecto positivo para el bienestar de la biodiversidad:

En Colombia, la Ley 1774 de 2016 ha sido uno de los grandes avances normativos que se han implementado, por medio de esta ley el Congreso de la República ha reconocido como seres sintientes y objetos de protección a los animales, pero aun con esto no ha sido suficiente para la real protección, bienestar y reconocimiento de sus derechos. (p.6)

Es necesario realizar un análisis comparativo, ya que por un lado, se crearon precedentes con el Habeas Corpus de la chimpancé “Cecilia” en Argentina, en vista de que se consideró a una gran primate como un ser sintiente la cual es sujeto de derechos no humanos, para que así pueda vivir sus últimos años en un hábitad adecuado para su especie; Y, por otro lado, tenemos el caso del Habeas Corpus del oso de anteojos “Chucho”, que aunque la mayoría de la Corte Constitucional Colombiana no estuvo de acuerdo en declarar a “Chucho” como sujeto de derechos, se creó un precedente al reconocerlo como una especie de gran importancia para Colombia y asegurar su bienestar animal.

De esta forma, con el análisis comparativo se busca analizar de forma comparativa como en Argentina y Colombia resolvieron la aplicación de la acción de habeas corpus en seres

no humanos: “Los estudios jurídicos comparativos ofrecen importantes herramientas de conocimiento, útiles para extraer experiencias que iluminen sobre las mejores formas de establecer los cambios y las modificaciones normativas” (Pelegrino, 2022, p. 219).

Habeas Corpus para chimpancés y grandes primates: Caso de Argentina (Cecilia)

Para comenzar con el análisis comparado, estudiaremos el caso de una chimpancé hembra llamada “Cecilia”, quien tras haber vivido casi 30 años en cautiverio en el zoológico de Mendoza, el Doctor Pablo Buompadre interpuso una acción de Habeas Corpus para que recupere su derecho a la libertad y una vida digna, esto lo aduce el doctor Buompadre, ya que, “Cecilia” al encontrarse en una jaula inhabitable para su especie, le estaba afectando seriamente a su salud física y psicológica, poniendo en riesgo su vida. (Sentencia N° P-72.254/15).

De manera semejante al caso de la monita “estrellita”, el Tercer Juzgado de Garantías de Mendoza se focaliza en responder la cuestión de si el habeas corpus es la vía procedente para conceder la libertad a “Cecilia”, para ello con el propósito de satisfacer esta interrogante, determinan si los grandes simios, como los chimpancés, son sujetos de derechos no humanos. De ahí que el tribunal categoriza a los chimpancés como seres sintientes, los cuales poseen diferentes capacidades análogas a los humanos, como por ejemplo: razonar, comunicarse, poseer una cultura propia, etc. (Sentencia N° P-72.254/15).

Como resultado de lo antes indicado, el Tribunal sostuvo que los grandes simios si son sujetos de derechos y titulares de los mismos como seres sintientes; además, indica que los legisladores también consideran a los animales como sujetos de derechos, al contemplar diferentes leyes contra el maltrato animal, en donde, se considera a los animales como seres sintientes y no como cosas. (Sentencia N° P-72.254/15).

Habría que decir también, como el Tribunal sostiene que los animales son actores involuntarios en un teatro de derecho del ser humano, pongamos en los casos que manifiesta la magistrada, en los zoológicos se cobra por una entrada, para exhibir a animales como

chimpancés, únicamente como diversión y burla del ser humano. El otro ejemplo, es cuando existe tráfico de especies, un individuo captura a un chimpancé en libertad para comerciar y venderlo al mejor postor; todo esto confirma a los animales como actores involuntarios del derecho humano, afianzando el argumento una vez más que los animales y en especial los chimpancés, deben ser considerados como sujetos de derecho. (Sentencia N° P-72.254/15).

Como punto final y para atender la cuestión principal de si el habeas corpus es la vía procedente para conceder la libertad a “Cecilia”, el Tribunal asevera categóricamente que sí, ya que no existe una vía judicial alternativa para resolver el cautiverio de animales en zoológicos, en donde, no cuentan con necesidades básicas acorde a sus especies; y, porque como ya se indicó en párrafos anteriores, “Cecilia” es un ser sintiente sujeto de derechos no humanos, que requiere un lugar en condiciones propio para su especie. (Sentencia N° P-72.254/15).

El fallo del Juzgado Tercero de Mendoza se considera un referente. “En la medida que rompe con la concepción clásica de los animales regalados como objetos, no atribuibles de personalidad jurídica y le reconocen el derecho a la vida, la libertad física y a no ser sometidos a maltrato” (Morales et al., 2023, p. 5).

El caso de Colombia: Habeas Corpus para el oso Chucho

El caso del oso de anteojos llamado “Cucho”, es un caso análogo de la jurisprudencia colombiana. A diferencia de la mona chorongo “Estrellita”, “Cucho” había permanecido toda su vida en cautiverio; en el año 2016 se lo traslado a las instalaciones del Zoológico de Barranquilla, sin embargo, se presentó una acción de habeas corpus sustentada en el derecho del oso a vivir en el ambiente propio de su especie, esta fue declarada improcedente por la Sala Civil y de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, la mencionada decisión fue impugnada y la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia revocó el fallo y concedió la acción de habeas corpus a favor del oso “Cucho”. Ante esto, se interpuso

una acción de tutela contra la sentencia de la Suprema de Justicia. (Corte Constitucional de Colombia, SU016/20, 2020).

Al igual que en el caso de la mona chorongo “Estrellita”, la Corte Constitucional Colombiana primero dedujo el estatus jurídico de “Cucho”, reconociendo a “Cucho” como un animal al cual hay que proteger por su condición, sin embargo, a diferencia del fallo de la Corte ecuatoriana, este se centra más en la protección al maltrato animal y, no, si “Cucho” es sujeto o no de derechos. (Corte Constitucional de Colombia, SU016/20, 2020).

Ahora bien, si nos centramos al tema en cuestión el cual es la acción de habeas corpus, la Corte Constitucional Colombiana ratificó que esta acción no era el medio idóneo para el caso específico de “Cucho”, por dos acápites puntuales, el primero es que el habeas corpus busca la liberación de una persona por una detención arbitraria e ilegal, y en el caso específico se está buscando el bienestar animal, en donde, “Cucho” se encuentra en cautiverio luego de un debido y legal proceso; y segundo, el habeas corpus es una acción donde prima la celeridad, por lo que, no corresponde activar esta acción, ya que, el caso necesita de actividad probatoria y de un extenso análisis para determinar en qué espacio “Cucho” estaría mejor. (Corte Constitucional de Colombia, SU016/20, 2020).

Franceschini (2022), realiza la siguiente deducción en concordancia con lo determinado por la Corte Constitucional Colombiana, al establecer que “Cucho” no es sujeto de derechos por no ser persona humana:

La mayoría manifestó que el habeas corpus solo puede interponerse en representación de seres humanos, entendiendo “personas” como sinónimo de “humanos” y señalando que el ordenamiento jurídico colombiano no considera a los animales no humanos como personas, sino como seres sintientes. (p.22)

No obstante, la Corte Constitucional colombiana resolvió confirmar las decisiones avocadas por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema y por la Sala de Casación Laboral,

argumentando que se debe resolver con instrumentos jurídicos ya existentes, que, aunque no sean específicos para resolver la instancia de un animal en un zoológico, sirven para proteger el bienestar animal. La autora Lesmes (2020), infiere que, “El caso del oso “Chucho” demuestra la necesidad de priorizar y generar un avance en la protección especial de los animales y declararlos sujetos de derecho” (p.44).

Cabe mencionar con idéntica relevancia el voto salvado de la magistrada Diana Fajardo Rivera, en donde contextualiza la importancia de no únicamente tomar nota en relación a lo indicado por la mayoría de la Sala Plena, al mencionar que no existe un mecanismo jurisdiccional correspondiente para el caso “Cucho”, sino que se debía promover o crear garantías para la protección de nuevos intereses jurídicos, como en este caso en específico. (Corte Constitucional de Colombia, SU016/20, 2020).

Empero, la magistrada señala que debía proponerse una vía procesal alterna al habeas corpus, de no considerarse la ideal para el caso en concreto; es decir, pronunciarse con acciones que se pueden emplear para solucionar la situación del oso “Cucho”. A causa de lo mencionado, sostuvo que la Sala Plena desatendió este particular. En otro punto donde se detiene la magistrada, es en la consideración que se les debería otorgar a los animales, más allá de únicamente ponderarles en la situación de animales sintientes, indica que sería conveniente realizar un estudio para comprender las capacidades de cada especie. (Corte Constitucional de Colombia, SU016/20, 2020).

Avanzando en el razonamiento, la magistrada realiza un análisis en donde aborda el habeas corpus en relación a los seres sintientes no humanos, afirmando rotundamente que “Cucho” si es titular de derechos, para lo cual funda su postura en que, los animales son seres sintientes con un valor intrínseco; realiza una mención sobre el derecho comparado en el caso de Argentina de la chimpancé Cecilia; y aportaciones filosóficos, científicas y teóricas acerca del bienestar animal y la riqueza de las especies; Culminando en que, al no existir una figura

en el ordenamiento jurídico colombiano para la solución del caso del habeas corpus del oso “Cucho”, la magistrada considera que era procedente adoptar la acción de habeas corpus teniendo en cuenta el papel histórico de esta acción en base a la protección de seres vulnerables. (Corte Constitucional de Colombia, SU016/20, 2020).

Metodología

El estudio de caso comparado en el ámbito jurídico es una metodología cualitativa que permite analizar y contrastar dos o más casos legales con el fin de identificar similitudes, diferencias y patrones relevantes. Este enfoque es útil para comprender cómo se interpretan y aplican las normas en distintos contextos, así como para evaluar la efectividad de instituciones o decisiones judiciales. En derecho, esta técnica contribuye a enriquecer el análisis normativo y jurisprudencial desde una perspectiva empírica y contextualizada.

Como señalan Álvarez y García (2012), “el estudio de caso comparado permite observar cómo distintos ordenamientos jurídicos abordan problemas similares, lo que resulta fundamental para el desarrollo del derecho comparado y la mejora de sistemas normativos” (p. 89).

Resultados

En el prólogo de este artículo científico se planteó la incógnita de que Ecuador no cuenta con una normativa expresa para el Habeas Corpus en especies no humanas, y se indicó, que se realizará una comparativa entre la jurisprudencia de países como Colombia y Argentina para determinar si la acción del Habeas Corpus es la efectiva para resolver casos como el de la mona chorongo “Estrellita”.

En acorde a lo mencionado, cabe indicar que una vez realizado el análisis de la sentencia de la mona estrellita “Chorongo” y comparado con la jurisprudencia semejante de la chimpancé “Cecilia” en Argentina y el oso de anteojos “Chucho” en Colombia, he podido llegar a la conclusión de que no se necesita una norma expresa que regule el Habeas Corpus para especies

no humanas, esto ya que la garantía jurisdiccional del Habeas Corpus según lo indica la Corte Constitucional, puede ser eficaz para proteger los derechos de los animales dependiendo el caso que se esté contextualizando.

En relación con el caso de la chimpancé 'Cecilia', resuelto en Argentina, cabe señalar que, se le concede el Habeas Corpus por ser un ser sintiente y no existir otra garantía jurisdiccional correspondiente para liberar a un animal de un zoológico, en Ecuador también se puede conceder el Habeas Corpus a una especie no humana, esto debido a que no existe una acción jurisdiccional específica para proteger a los derechos de la naturaleza.

En contraste a lo anterior mencionado, en Colombia la Corte considero que el Habeas Corpus no era una garantía jurisdiccional pertinente para especies no humanas, con el fundamento que el oso “Chucho” no es humano, y el Habeas Corpus únicamente es procedente para especies humanas. Considero el argumento de la Corte colombiana vago y regresivo en relación a los derechos de la naturaleza, y que únicamente se centraron en formalismos y se ajustó estrictamente en lo que establece la norma.

En definitiva y como resultado del análisis comparativo realizado, se evidencia que el Habeas Corpus es una acción jurisdiccional que tiene como fin proteger los derechos de la vida, libertad y la integridad física, y cuando una especie no humana se encuentre en peligro porque se le están vulnerando los derechos antes mencionados, se puede accionar esta garantía jurisdiccional.

Conclusiones

- Conforme se ha evidenciado en el análisis realizado, la Constitución de la República del Ecuador ostenta la característica de ser sumamente garantista de derechos, entre los derechos que garantiza se encuentra el derecho de la naturaleza, enfocándose en la naturaleza como un sujeto que es titular de derechos, acabando así con la idea

antropocentrista, en la cual la naturaleza era un objeto que le servía al ser humano para sus fines.

- La sociedad del Ecuador ha progresado en relación a los derechos de los animales, debido a que en un inicio los concebían como objetos únicos de beneficio para el hombre, después cambiaron sus ideales y les proporcionaron un trato más humano y amable, para así llegar a la actualidad, en donde se les reconoce como sujetos de derechos, y con aquello poder interponer acciones jurisdiccionales como el Habeas Corpus, que sirve para proteger su integralidad.
- El Habeas Corpus es una garantía jurisdiccional que tutela el derecho a la vida, integridad y bienestar, por lo que, es correspondiente accionarla a favor de una especie no humana cuando se encuentre en peligro su libertad, con tal de que haya sido privado de su libertad de forma ilegal, arbitraria o ilegítima.
- La acción de Habeas Corpus tiene como una de sus finalidades ser eficiente, eficaz y breve, dando entender que la celeridad es primordial en esta garantía constitucional, por lo que, accionarla cuando una especie no humana se encuentre en condiciones de detención arbitraria, ilegal o ilegítima es esencial, ya que de no ser así se tendría que seguir procesos burocráticos y llenos de formalidades.

Referencias bibliográficas

- Álvarez, R., & García, M. (2012). *Métodos de investigación jurídica: Enfoques cualitativos y comparados*. Madrid: Editorial Jurídica Universitaria.
- Andino, M. (2020). Reconocimiento de los animales como sujetos de derecho en la jurisprudencia argentina. Bogotá : Universidad Externado de Colombia, 2020.
- Beltrán, S. C. Cuestiones de derecho internacional del derecho animal: su protección en el derecho internacional. DIÁLOGOS Y CASOS IBEROAMERICANOS SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PENAL, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y JUSTICIA TRANSICIONAL, 211.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Tercer Suplemento del Registro Oficial 377. 25 de enero de 2021 (Ecuador).

- Corte Constitucional de Colombia. “Sentencia”, n.º SU016/20 (Oso Chucho). 23 de enero de 2020.
- Corte Constitucional, “Sentencia”, en Juicio n.º 22-18-IN (Manglar), 8 de septiembre de 2021.
- Corte Constitucional, “Sentencia”. En Juicio n.º 253-20-JH (Mona Estrellita). 27 de enero de 2022.
- Díaz Guerrero, B. A. (2021). Derechos humanos sobre el matrimonio igualitario en Ecuador. *RECIMUNDO*, 5(2), 89–106. [https://doi.org/10.26820/recimundo/5.\(2\).abril.2021.89-106](https://doi.org/10.26820/recimundo/5.(2).abril.2021.89-106)
- Ecuador. (1929). Constitución Política de la República. Registro Oficial. 26 de marzo de 1929.
- Ecuador. (1945). Constitución Política de la República. Registro Oficial. 06 de marzo de 1945.
- Ecuador. (1998). Constitución Política de la República. Registro Oficial. 11 de agosto de 1998.
- Franceschini, M. M. (2022). El elefante en la habitación. Sobre la personalidad jurídica y los derechos de los animales. *Animal Ethics Review*, 2(1), 16-27.
- Lesmes-Ramírez, L. (2020). Los animales como sujetos de derecho, caso Oso “chucho” en Colombia, 2020. Universidad Católica de Colombia. Disponible en: <https://hdl.handle.net/10983/25095>
- Lipa Condori, J. E. (2023). El principio de armonización del ordenamiento jurídico peruano sobre la protección de los animales en el derecho internacional-2022.
- López Moya, D. F. (2021). Las políticas públicas como garantía de los derechos fundamentales. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 44–60. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.113>
- Macharé Pincay, O., Alcívar Toala, M. E., & Andraus Quintero, C. E. (2024). Absence of Secondary Legislation in the Recognition of Nature as a Subject of Rights in Ecuador. *Ius Humani. Law Journal*, 13(2), 36-64. <https://doi.org/10.31207/ih.v13i2.374>
- Marina-Méndez, C., & Álvarez-Ceballos, C. I D. (2021). La naturaleza como sujeto de derecho en Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 6(1), 671–676. <https://doi.org/10.35381/racji.v6i1.1521>
- Morales, Guisseppi, Gutiérrez, Nallely, Solorzano, Tamara, & Chipana, Fernanda. (2023). Criteria for the legal protection of animals in the legislation and comparative jurisprudence. *Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú*, 34(2), e22992. Epub 28 de abril de 2023. <https://doi.org/10.15381/rivep.v34i2.22992>
- Pineda Reyes, Cristhian Rogelio, & Vilela Pincay, Wilson Exson. (2020). La naturaleza como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(1), 217-224. Epub 02 de febrero de 2020. Recuperado en 16 de febrero de 2025, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S221836202020000100217&lng=es&tlng=pt.

- Ramírez Vélez, P. M. (2012). *La naturaleza como sujeto de derechos: materialización de los derechos, mecanismos procesales y la incidencia social en el Ecuador* (Master's thesis, Quito: FLACSO Sede Ecuador).
- Rodríguez Rodríguez, M. D. (2020). Alcance jurisdiccional del hábeas corpus en el Ecuador.
- Rodríguez, A. B. (2022). Los animales: seres vivientes, sintientes y con derechos. Análisis de jurisprudencia argentina en materia de derecho animal. *Papeles Del Centro*, 13(24). <https://doi.org/10.14409/p.v13i24.11582>
- Tercer Juzgado de Garantías Poder Judicial Mendoza (Argentina). “Sentencia”. En Juicio n.º P-72.254/15 (Cecilia). 3 de noviembre de 2016.
- Toraño, L. A. P. (2022). La revocación de las disposiciones testamentarias. Un análisis comparativo del derecho peruano y el derecho cubano. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(18), 215-253.
- Velastegui Ruiz, R. M., & López Moya, D. F. (2023). El alcance de la garantía del habeas corpus en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 6094-6116. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4905
- Villacis Borja, B. S., & Romero Romero, C. D. (2022). EL HABEAS CORPUS FRENTE A LA REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ECUADOR. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(), 176-185.